



Sr/a Director/a:

La Consejería de Educación y Cultura ha publicado hoy en el BORM Extracto de la *Orden 4 de junio de 2020, por la que se convocan ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos durante el curso 2020-21.*

Dicha Orden ha sido publicada hoy en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Identificador: 509293 y en la página Web www.carm.es/educacion, apartado Promoción Educativa.

La dotación económica prevista en esta convocatoria, para el ejercicio 2020, asciende a un máximo de 2.464.712,00 euros, contando con financiación del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Las cuantías máximas de las ayudas serán las siguientes:

- Alumnado de 1º y 2º de Educación Primaria: 110 euros.
- Alumnado de 2º, 3º y 4º de E.S.O.: 150 euros.

Quedan excluidos de esta convocatoria los cursos 3º, 4º, 5º y 6º de Educación Primaria y 1º de Educación Secundaria al quedar cubiertos el próximo curso por el sistema de gratuidad y préstamo de libros implantado por la Ley 5/2019 de 3 de abril de 2019 que modifica a la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. También quedan fuera de esta convocatoria los alumnos de educación especial matriculados en centros sostenidos con fondos públicos.

1. INFORMACIÓN SOBRE LA CONVOCATORIA.

El objetivo de la convocatoria es **que puedan beneficiarse de las ayudas las familias con menor nivel de renta respecto al año 2019**, siendo los umbrales máximos de renta familiar que no deben superarse para poder disfrutar de las mismas los que se indican a continuación:

N.º de miembros	Umbral máximo no superable (€)
1	6.454
2	7.744
3	9.035
4	10.971
5	12.908
6	14.844
7	16.780
8	18.716





A partir del octavo miembro se añadirán 1.290 euros por cada nuevo miembro computable adicional.

No obstante, siendo previsible que no puedan concederse la totalidad de las solicitudes que se encuentren dentro de los umbrales de renta familiar indicados anteriormente, se concederá el máximo de ayudas posible hasta agotar el crédito disponible atendiendo, como **criterio de prioridad, la renta per cápita de la familia del alumno/a**, adjudicándose las ayudas por orden inverso a la magnitud de dicha renta.

El segundo criterio de prioridad a aplicar, en caso de que sea necesario, sería el mayor número de miembros de la unidad familiar, y por último la menor edad del alumno beneficiario.

Tendrán preferencia los alumnos solicitantes que acrediten que el alumno en cuestión, o sus padres, tutores o guardadores legales, han sufrido daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten para su trabajo habitual, como consecuencia de un acto terrorista.

2. PLAZOS DE SOLICITUD.

El plazo ordinario de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del Extracto de la Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (desde el 16 de junio al 06 de julio de 2020, ambos incluidos). Dicho plazo es de aplicación a todos los alumnos que se encuentren matriculados en centros educativos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la fecha de publicación de esta convocatoria.

Se podrán admitir solicitudes en los centros del 1 al 15 de septiembre, en el caso de alumnos que se incorporen a un centro escolar sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procedentes de otras Comunidades Autónomas o del extranjero.

Excepcionalmente, se podrán admitir solicitudes una vez finalizados los plazos indicados anteriormente, en el caso de alumnos que provengan de centros no localizados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que por escolarización obligatoria se incorporen a un centro escolar sostenido con fondos públicos en la Región de Murcia **con posterioridad al día 15 de septiembre de 2020.**

La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización a la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por parte de todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad, para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de concesión de ayudas para el estudio a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como aquellas otras informaciones acreditativas de las situaciones personales y familiares alegadas y que estén en poder de alguna Administración Pública. Por ello, no es necesario, en principio, que aporten documentación acreditativa de la renta familiar. No obstante, en caso de que no desee otorgar esta autorización implícita deberá indicarse en la solicitud y aportar la documentación correspondiente, **siendo poco recomendable esta opción debido a los riesgos de retraso en la tramitación por posibles incidencias respecto a la validez de la documentación aportada.**





3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes deberán cumplimentarse a través de la sede electrónica, mediante un formulario accesible por internet en la dirección <http://sede.carm.es>, código de procedimiento 1690.

Hay dos tipos de formulario, uno con firma mediante certificado electrónico o **CI@vePin** y otro que no requiere autenticación (formulario sin acreditación) que se podrá cumplimentar telemáticamente y descargar en documento PDF.

Para obtener la **CI@vePin**, deben registrarse previamente y solicitar dicha clave en la URL <https://clave.gob.es> o pinchar directamente en el enlace que aparece al acceder al formulario de solicitud de ayuda en la sede electrónica.

- a) En el primer caso, una vez cumplimentada la solicitud telemática, el padre, madre, tutor-a, o representante del solicitante se puede identificar mediante cualquiera de los sistemas de identificación o firma aceptados por la sede electrónica, se podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud acompañando, a través de la página web, en formato PDF (escaneado) la documentación obligatoria que le sea requerida por la propia aplicación, de presentación obligatoria. Tras realizar la cumplimentación y firma se generará un justificante de presentación que deberá ser conservado por el interesado para acreditar, en caso de que sea necesario, su presentación en el plazo y forma recogidos en este apartado.

Las familias que no dispongan de los medios de identificación y firma aceptados por la sede electrónica, podrán autorizar a cualquier persona que tenga habilitado alguno de estos sistemas de firma o al equipo directivo del centro educativo donde esté matriculado, que en ambos casos, actuarán como representante del alumno debidamente autorizadas por los solicitantes. Tras realizar la cumplimentación y firma se generará un justificante de presentación que deberá ser conservado por el interesado para acreditar, en caso de que sea necesario, su presentación en el plazo y forma recogidos en este apartado.

El modelo de autorización para la representación, también podrán encontrarlo en el apartado "Documentación-Modelos e información para solicitudes" que figura en el mismo formulario.

- b) En el supuesto de que el solicitante no disponga de sistema de firma (certificado electrónico o **CI@vePin**) aceptado por la sede electrónica y opte por el **formulario sin acreditación**, una vez cumplimentada la solicitud telemática, acompañada a través de la página web, en formato PDF (escaneado) y la documentación que le sea requerida por la propia aplicación de presentación obligatoria, deberá imprimir el modelo de solicitud en fichero PDF y presentarlo con su firma y las de los demás miembros computables mayores de 18 años de la familia, en el centro educativo donde el alumno este matriculado para el curso 2020-2021, que deberá registrar cada una de las solicitudes recibidas. No serán tenidas en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas que no completen el proceso de presentación en el centro educativo.

También podrá presentarse la solicitud en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, así como en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





-Los alumnos que vayan a cursar por primera vez 1º de Primaria o que se incorporan por primera vez a la enseñanza obligatoria en la Región de Murcia (alumnos procedentes de otra Comunidad Autónoma o del extranjero) deberán presentar la solicitud en el centro donde haya solicitado plaza como primera opción (tengan o no plaza en el momento de la solicitud).

-Los alumnos que procedan de centros privados deberán presentar la solicitud en el centro (**público o concertado**) donde haya solicitado plaza como primera opción (tengan o no plaza adjudicada en el momento de la solicitud).

En ambos tipos de solicitudes, se deberá descargar el **“Modelo de declaración responsable”** implementado en el formulario de solicitud, es un documento OBLIGATORIO, **que deberá ser firmado por el padre y/o madre y hermanos mayores de 18 años que convivan en el domicilio familiar** (en el caso de custodia compartida deben firmar ambos progenitores), o tutor legal.

Deberá adjuntarse a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) o número de identificación de extranjero (NIE).
- b) Fotocopia del libro de familia o, en su defecto, cualquier otra documentación fehaciente que acredite las personas que componen la unidad familiar.
- c) Certificado bancario del Código IBAN, fotocopia de la cartilla o captura de la pantalla de IBAN y titular en la banca electrónica de la entidad donde tiene la cuenta bancaria, con sus 24 dígitos, donde se desea recibir el importe de la ayuda, del que deberá ser titular o cotitular el padre, la madre o el/la tutor/a legal del alumno, o bien el propio alumno solicitante solo en el caso de dicho alumno disponga de D.N.I. o N.I.E. Si el alumno titular de la cuenta no dispone de D.N.I. o N.I.E. deberá necesariamente ser cotitular de la misma el padre, la madre o el tutor, no siendo suficiente en este caso con que alguno de estos últimos sean simplemente representantes o autorizados.
- d) También podrá aportar la documentación pertinente que acredite su condición de víctima del terrorismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La documentación a la que hace referencia el apartado d) anterior no es preceptiva y por tanto su omisión no dará lugar a reclamación por parte de la unidad responsable de la tramitación del procedimiento según lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





4. APLICACIÓN INFORMÁTICA.

Conforme a lo previsto en el artículo 9.2.b de la Orden de 12 de mayo de 2016, por la que se *aprueban las bases reguladoras de ayudas al estudio para el alumnado de los niveles obligatorios de la enseñanza escolarizado en centros sostenidos con fondos públicos* se pondrá a disposición de los centros una aplicación informática que permitirá comprobar los datos del solicitante y de sus progenitores o tutores, siendo necesario revisar solamente el resto de datos que tengan alguna modificación respecto al curso anterior (curso, DNI/NIE y número de cuenta bancaria).

La aplicación permitirá validar las solicitudes que contengan todos los datos y adjunten la documentación necesaria y emitir la **relación certificada** de dichas solicitudes correctas, que deberá enviarse al Servicio de Promoción Educativa. Asimismo, permitirá emitir la **relación nominal del resto de solicitudes presentadas en las que deba subsanarse algún error (denegadas y desistidas)**,

La **aplicación informática** necesaria para validar las solicitudes que contengan todos los datos y emitir la **relación certificada** de solicitudes correctas y la **relación nominal** de las solicitudes erróneas, así como las instrucciones necesarias para su utilización e información sobre sus distintas funcionalidades, estará disponible una vez finalizado el plazo de solicitud y cargadas las solicitudes en la siguiente dirección de Internet:

<http://ayudaslibros.carm.es>

De acuerdo con todo lo anterior y con el fin de garantizar la correcta comprobación de las solicitudes, así como para el cumplimiento de los plazos de tramitación establecidos, esta Dirección General considera procedente dictar las siguientes,

INSTRUCCIONES:

PRIMERA: Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden de 12 de mayo de 2016, reguladora de estas ayudas, el centro receptor **deberá comprobar que la solicitud que sea tramitada por el centro está correctamente cumplimentada y que se adjunta fotocopia del DNI o NIE, fotocopia del libro de familia o documentación sustitutiva del mismo, certificado bancario del Código IBAN de cuenta o cartilla donde se desea recibir el importe de la ayuda** y el resto de documentación necesaria, en su caso, para en caso contrario indicárselo a los interesados y que puedan aportarla, o realizar la subsanación oportuna, antes de que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En aquellos casos que se autorice a cobrar por la cuenta del centro, deberán comprobar que los datos del código IBAN y CIF están actualizados.

Una vez revisadas las solicitudes, el Presidente del Consejo Escolar remitirá dentro de los 5 días hábiles siguientes al Servicio de Promoción Educativa de esta Dirección General (o bien presentarse directamente en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura) la siguiente documentación:

12/06/2020 09:21:39 | LOPEZ GARCIA, VERONICA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-85a5326-nc7d-4e-41dc-0050569b280





La **relación certificada** de solicitudes correctas; la relación certificada de todas las solicitudes denegadas y desistidas provisionales. En ambos casos deberán estar incluidos en la relación, los alumnos que hayan presentado solicitudes impresas, las cuales no deben ser enviadas a este Servicio por lo que permanecerán en el archivo del centro educativo.

SEGUNDA: Se podrán admitir solicitudes del 1 al 15 de septiembre, plazo extraordinario, en el caso de alumnos que se incorporen a un centro escolar sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, procedentes de otras CC.AA. o del extranjero.

Excepcionalmente, se podrán admitir solicitudes una vez finalizados los plazos indicados anteriormente, en el caso de alumnos que por escolarización obligatoria se incorporen a un centro escolar sostenido con fondos públicos de la Región de Murcia con posterioridad al día 15 de septiembre. Esta circunstancia deberá venir acreditada mediante certificado del Secretario, con Vº Bº del Director del Centro, donde conste la fecha de matriculación del alumno, para las solicitudes de alumnos en esta situación. En este supuesto una vez finalizado el periodo extraordinario, el Director del centro emitirá una nueva relación certificada adjuntando la documentación indicada anteriormente, concediendo o denegando, según el caso.

Los centros públicos remitirán la documentación a este Servicio por Comunicación Interior, así mismo, los centros sostenidos con fondos públicos la remitirán por email al buzón electrónico becas.educación@murciaeduca.es.

Debe tenerse en cuenta que aquellas solicitudes que debiendo haberse presentado en el plazo ordinario se presenten en el plazo extraordinario serán denegadas, por lo que se hará hincapié sobre este extremo en la información que se facilite a los interesados.

TERCERA: Una vez tramitadas las solicitudes y finalizado el curso 2019-2020, aquellos **alumnos de 4º de ESO que promocionen** en las pruebas de evaluación de septiembre y tengan solicitada la ayuda al estudio, el Centro habrá de comunicarlo al Servicio de Promoción Educativa a la mayor brevedad (Sección de Becas y Títulos), para ser excluidos de esta convocatoria por no ser destinatarios

CUARTA: El pago de las ayudas se realizará una vez dictada la Orden de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del padre, madre o tutor/a del solicitante o del propio solicitante que figure en el certificado bancario aportado con la solicitud.

En el caso de alumnos en que no se pueda designar una cuenta bancaria para percibir el importe de la ayuda, ésta se podrá percibir a través de la cuenta del propio centro educativo donde estén matriculados, siempre que se haya autorizado expresamente en la solicitud.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EDUCATIVA EN MATERIA DE COMEDORES ESCOLARES, BECAS Y TÍTULOS

Jesús Pellicer Martínez

(Resolución de desempeño provisional de funciones de 3/09/2019)

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS E INFRAESTRUCTURAS

Verónica López García

(Documento firmado electrónicamente)

